

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2010-1399 *Resolución de 26 de enero de 2010 por la que se aprueba la Memoria Ambiental de las Normas Urbanísticas Regionales (NUR).*

I. ANTECEDENTES

Las Normas Urbanísticas Regionales, se redactan como consecuencia del mandato legislativo contenido en los artículos 19 a 25 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Constituyendo junto al Plan Regional de Ordenación Territorial y los Proyectos Singulares de Interés Regional, los instrumentos de planificación territorial con los que habrá de contar la Comunidad Autónoma en el desarrollo de sus funciones referidas a la ordenación territorial.

Tal como establece la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su artículo 19, "Las Normas Urbanísticas Regionales tienen por objeto establecer criterios y fijar pautas normativas en lo referente al uso del suelo y la edificación. En especial, establecen tipologías constructivas, volúmenes, alturas, plantas, ocupaciones, medianerías, distancias, revestidos, materiales, vegetación y demás circunstancias urbanísticas y de diseño, así como medidas de conservación de los recursos naturales, del medio ambiente y del patrimonio cultural". Asimismo, "Las Normas serán de obligado cumplimiento en ausencia de Plan General de Ordenación o como complemento del Plan y de las normas de aplicación directa establecidas en esta Ley".

Asimismo, la citada Ley, recoge la necesidad de que los instrumentos de planificación incluyan entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje.

Las NUR fueron tramitadas y sometidas inicialmente a Evaluación de Impacto Ambiental según el Decreto 50/91, con Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria de fecha 8 de noviembre de 2005. Sin embargo, se produjo un defecto de forma, en relación a la exposición pública de la documentación, por lo que el procedimiento de Evaluación Ambiental ha tenido que repetirse de acuerdo a la legislación vigente.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, de Evaluación Ambiental Estratégica, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001 (relativa a la Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente), tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de estos aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, para que incluyan entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, mediante la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar decididamente las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la Evaluación de Planes y Programas, de acuerdo con la Directiva 2001/42, de 27 de junio. Esta Ley ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC el 21 de diciembre de 2006. Esta Ley es de aplicación plena a todos aquellos planes y programas que se encuentren en tramitación y que a la fecha de su entrada en vigor no contaran con la aprobación inicial, tal y como sucede en este caso. Por tanto, el procedimiento aplicable es el señalado en la mencionada Ley, cuyos trámites se determinarán Reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal básica.

En este sentido, una vez emitido el Documento de Referencia, elaborado el Informe de Sostenibilidad Ambiental (en adelante ISA) y teniendo en cuenta el resultado de la Información Pública a la que se han sometido tanto el documento de las NUR aprobado inicialmente, como su ISA, la Dirección

JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 28

General de Medio Ambiente continúa con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de las NUR., y por tanto RESUELVE formular, únicamente a efectos ambientales, la Memoria Ambiental correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y, 3 y 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, como es el caso del instrumento de planificación anteriormente citado.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, esta Dirección General

RESUELVE:

Aprobar la Memoria Ambiental de las "Normas Urbanísticas Regionales" que establece las determinaciones finales que deben incorporarse a la propuesta de NUR, y deben ser tenidas en cuenta antes de su aprobación definitiva.

Lo que se comunica a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, en su calidad de Órgano promotor, para su consideración en el proceso de planificación, y se hace público mediante su inserción en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente, y la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de enero de 2010.
El director general de Medio Ambiente,
Javier García-Oliva Mascarós

ANEJO

MEMORIA AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS REGIONALES (NUR)

1. ANTECEDENTES

Las Normas Urbanísticas Regionales, se redactan como consecuencia del mandato legislativo contenido en los artículos 19 a 25 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Constituyen, junto al Plan de Ordenación del Litoral, al Plan Regional de Ordenación Territorial y los Proyectos Singulares de Interés Regional, los instrumentos de planificación territorial con los que habrá de contar la Comunidad Autónoma en el desarrollo de sus funciones referidas a la ordenación territorial.

Tal como establece la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su artículo 19, "Las Normas Urbanísticas Regionales tienen por objeto establecer criterios y fijar pautas normativas en lo referente al uso del suelo y la edificación. En especial, establecen tipologías constructivas, volúmenes, alturas, plantas, ocupaciones, medianerías, distancias, revestidos, materiales, vegetación y demás circunstancias urbanísticas y de diseño, así como medidas de conservación de los recursos naturales, del medio ambiente y del patrimonio cultural". Asimismo, "Las Normas serán de obligado cumplimiento en ausencia de Plan General de Ordenación o como complemento del Plan y de las normas de aplicación directa establecidas en esta Ley".

Así mismo, la citada Ley, recoge la necesidad de que los instrumentos de planificación incluyan entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, de Evaluación Ambiental Estratégica, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001 (relativa a la Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente), tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de estos aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, para que incluyan entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, mediante la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica.

Esta nueva Ley introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de Planes y Programas un proceso de Evaluación Ambiental en el que el órgano promotor integre los aspectos ambientales. Este procedimiento consta de las siguientes actuaciones:

- La elaboración de un Informe de Sostenibilidad Ambiental cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el Órgano Ambiental competente mediante un Documento de Referencia que incluirá además, los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

- La celebración de consultas.

- La consideración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, del resultado de las consultas y de la Memoria Ambiental en la toma de decisiones.

- La publicidad de la información sobre la aprobación del Plan o Programa.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar decididamente las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la Evaluación de Planes y Programas, de acuerdo con la Directiva 2001/42, de 27 de junio. Esta Ley, que ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC el 21 de diciembre de 2006, es de aplicación plena a todos aquellos planes y programas que se encuentren en tramitación y que a la fecha de su entrada en vigor no contaran con la aprobación inicial, tal y como sucede en este caso. Por tanto, el procedimiento aplicable es el señalado en las mencionadas Leyes.

2. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO DE LAS NUR.

Las Normas Urbanísticas Regionales se articulan en un total de 142 artículos, organizadas en cinco Títulos. (Se debe resaltar que han detectado errores de numeración del articulado a partir del artículo n.º 59 hasta el final). También, hay un error en los epígrafes del artículo 69, ya que se salta el apartado c), y, por otro lado, en el preámbulo de la normativa de las NUR se hace mención a la Disposición Adicional Segunda, cuando ésta ha sido eliminada.

El Título I, se divide a su vez en 5 capítulos referentes a disposiciones comunes, protección del medio ambiente, protección del entorno cultural, protección del paisaje y categorías del suelo rústico.

En lo que se refiere a la protección del medio ambiente, se precisa que será el planeamiento el que procurará evitar las actividades y usos que impliquen la pérdida de calidad de los suelos, el deterioro de masas de vegetación, el incremento de la erosión y la degradación de los acuíferos y de las zonas húmedas o de su entorno, previendo medidas de conservación y recuperación al objeto de preservar la calidad de las aguas y de los propios ecosistemas asociados, así como de respetar los caudales ecológicos para la conservación de los ecosistemas y la recarga de los acuíferos.

Así mismo, persigue la consecución de un desarrollo sostenible, definiendo la capacidad de acogida como el máximo crecimiento urbanístico que un territorio puede soportar atendiendo a las dinámicas de población, actividad económica, disponibilidad de recursos, infraestructuras y equipamientos, todo ello conforme al modelo propuesto por el planeamiento.

Por otro lado, se contemplan también una serie de disposiciones complementarias en materia de utilización racional de los recursos, abastecimiento y depuración de aguas, tratamiento de residuos, tráfico y contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 28

En cuanto a la protección del entorno cultural, se contempla que será el planeamiento municipal el que identificará los elementos con valores naturales y culturales que deben ser conservados.

Además, se articula que el planeamiento velará por la preservación de la relación entre los núcleos tradicionales y el paisaje en el que se insertan mediante el mantenimiento de sus condiciones morfológicas estructurantes, identificando los elementos constitutivos de la trama urbana de los núcleos al objeto de velar por su mantenimiento.

La protección del paisaje es otro de los aspectos que se incorpora en las Normas Urbanísticas Regionales, en las que el planeamiento deberá identificar y valorar los elementos constitutivos del paisaje, mediante el análisis del territorio, la identificación de cuencas visuales y la localización de puntos de acceso.

Por último, el Título I finaliza con una propuesta de categorías de suelos rústicos de protección ordinaria y suelos rústicos de especial protección, que el planeamiento municipal distinguirá, para asegurar el mantenimiento y la adecuada protección del suelo.

El Título II regula las Ordenanzas Generales, que se dividen a su vez, en cuatro capítulos diferentes. El primer Capítulo "Medio ambiente, infraestructuras y equipamientos", establece las ordenanzas generales para la red de abastecimiento, la red de depuración de aguas residuales, el drenaje, la gestión de residuos, la integración de las construcciones en el medio, la ocupación de cauces y hábitats asociados, la protección de especies vegetales, la red viaria, los estacionamientos, el alumbrado, la protección contra incendios, la red de telecomunicaciones y los depósitos de combustibles. El segundo Capítulo "Patrimonio Cultural" regula las ordenanzas generales para las medidas específicas en los núcleos de carácter tradicional así como el mantenimiento de caminos rurales y rutas culturales. Por lo que respecta al Capítulo tercero "El Paisaje", se establecen las ordenanzas generales para los movimientos de tierra y para el viario y paisaje abierto. Finalmente, el cuarto capítulo "Condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas" establece las ordenanzas generales para espacios de circulación, tratamiento de obstáculos, pavimentación, accesibilidad, aparcamientos, transportes colectivos e iluminación.

El Título III contempla en tres capítulos diferentes las condiciones generales de la edificación, las condiciones particulares de la edificación en suelo urbano así como las condiciones particulares de la edificación en suelo rústico

El Título IV contempla en sus dos capítulos las condiciones generales de los usos y las condiciones particulares de los usos en suelo urbano.

El Título V está dedicado a las condiciones de los usos en suelo rústico en sus dos Capítulos, referente uno a la definición de los usos en suelo rústico, y el otro al régimen jurídico de los usos en suelo rústico.

La normativa se completa con una Disposición Adicional relativa a las edificaciones fuera de ordenación, que pretende clarificar el régimen jurídico de las edificaciones preexistentes a la entrada en vigor de las Normas Urbanísticas Regionales.

Finalmente, se establece una Disposición Final Única que precisa el momento de entrada en vigor de este instrumento normativo.

3. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

3.1 Tramitación.

- El órgano ambiental inicia, con fecha de 24 de abril de 2008, la tramitación del expediente con la entrega por parte del promotor de la memoria resumen o documento ambiental de las NUR a evaluar.

- El órgano ambiental a la vista de la memoria resumen o documento ambiental presentada, identifica, en cada caso, cuales se consideran las Administraciones Públicas afectadas y/o público interesado, para llevar a cabo la fase de consultas previas, a tener en cuenta para la redacción del Documento de Referencia, según se indica en el artículo 9 de la Ley 9/2006. Se solicitaron 19 ejemplares de la memoria resumen, que son entregadas el 13 de mayo del mismo año.

CVE-2010-1399

- El órgano ambiental procede, con fecha 19 de mayo de 2008, a realizar la fase de consultas previas.

- El órgano ambiental, una vez finalizada la fase de consultas previas, y visto el resultado de las mismas, determina el contenido y alcance o nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental a través de la elaboración del Documento de Referencia, en el que se han determinado los criterios ambientales estratégicos, los indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso, que revelen la información disponible acerca de las NUR, y la información que como consecuencia de estos indicadores se debe generar.

- Con fecha de 23 de septiembre de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente aprueba el correspondiente Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Regionales, que se publica en el BOC el 14 de octubre del mismo año.

- El promotor ha realizado posteriormente el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental de la propuesta de las NUR en estudio.

- El órgano con competencia sustantiva, que en este caso es también el promotor, ha sometido dicho Informe de Sostenibilidad junto con la versión preliminar de las NUR, a una nueva fase de consultas, tal como se establece en el artículo 10 de la Ley 9/2006 "Fase de Consultas". Con fecha de 18 de febrero de 2009, acordó aprobar inicialmente las Normas Urbanísticas Regionales, sometiendo las mismas junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, durante el plazo de dos meses, al trámite de información pública, anuncio que fue publicado en el BOC de fecha de 2 de marzo del mismo año.

- Con fecha de 20 de noviembre de 2009, se remite a la Dirección General de Medio Ambiente las NUR, el ISA, el resultado de la Información Pública, un Informe de consideraciones de las alegaciones e informes presentados durante el periodo de Información Pública, así como una documentación complementaria y aclaratoria de las modificaciones que se pretenden introducir en el documento aprobado inicialmente y finalmente la nueva propuesta de Normativa para su aprobación provisional.

- Por lo tanto, en esta fase del procedimiento anteriormente expuesto, una vez emitido el Documento de Referencia, presentada la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Regionales (en adelante NUR) así como elaborado el Informe de Sostenibilidad Ambiental (en adelante ISA) y teniendo en cuenta el resultado de la Información Pública a la que se ha sometido, la Dirección General de Medio Ambiente procede a elaborar la correspondiente Memoria Ambiental dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de las NUR, elaborado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

3.2 Análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) de las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), presenta un grado de desarrollo y contenidos que se puede considerar adecuado. A este respecto, se constata que en el ISA se recoge el contenido del Anejo I de la ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Asimismo, el ISA debería haber analizado y valorado las consideraciones de carácter ambiental incluidas en el Documento de Referencia. Sin embargo, se constata que algunas de ellas no han sido tenidas en cuenta en su totalidad, como el caso de:

- El ISA debería haber comprobado si la definición de los distintos tipos de suelos de cada unidad territorial identificadas, son adecuados y suficientes, en relación a los criterios y orientaciones de protección ambiental, principalmente en el suelo rústico o asemejado a él.

- Dado el carácter orientativo de las NUR para la elaboración de planeamientos municipales y su carácter de obligado cumplimiento para los municipios sin planeamiento, en el Documento de Referencia se recogía la conveniencia de que el ISA verificara que las NUR incorporan una propuesta de normativa reguladora para los Suelos Rústicos de Especial Protección, de forma que sienten las bases de las futuras propuestas de ordenación regional y municipal, estableciendo una limitación de usos adecuada a las características de los suelos, así como de otras actuaciones y medidas de protección ambiental encaminadas a la completa integración de los siguientes aspectos fundamentales:

- Protección y mantenimiento del valor ambiental del Territorio.
- Garantía de que se pueda llevar a cabo un desarrollo económico y productivo coordinado, equilibrado y sostenible.
- La mejora de la calidad de vida a la población.

No obstante, cabe resaltar que la falta de análisis de estos aspectos, no impide la elaboración de esta Memoria Ambiental, si bien, en la misma se incluyen las determinaciones que son relevantes respecto del primero de los apartados, recogidas en el apartado 4.2 Determinaciones específicas, mientras que se considera que el segundo de los aspectos establecía una sugerencia de alternativa que finalmente no ha sido considerada.

A continuación se procede a analizar más detalladamente, la adecuación del ISA a los contenidos especificados en el documento de referencia:

a) Un esbozo del contenido, justificación, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y/o programas conexos. Así como los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.

La programación de las NUR contempla los documentos Internacionales, Comunitarios, Nacionales y Regionales, que establecen pautas y objetivos de protección, y ponen de manifiesto, la necesidad de llevar a cabo políticas de planificación territorial, desarrollo urbanístico y edificaciones sostenibles.

El desarrollo de las NUR, persigue la salvaguarda del territorio de Cantabria, por sus valores medioambientales, paisajísticos, económicos o culturales, y contribuye a crear las bases para el establecimiento de un modelo de desarrollo para la región, acorde con las condiciones y potencialidades de la misma, de un modo social y territorialmente equilibrado y sostenible.

Por otro lado, su desarrollo es obligado, y deberá estar de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Sección 2ª, artículos 19 al 25 de la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria.

b) Los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

El ISA analiza que se hayan planteado los objetivos de protección ambiental, fijados en otros ámbitos (internacional, comunitario o nacional) que guardan relación con las NUR y la manera en que tales objetivos, así como cualquier otro aspecto ambiental, se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se exponen a continuación, para cada uno de los ámbitos medioambientales los objetivos medioambientales establecidos en los diferentes contextos analizados:

- El suelo, Tierra:
 - Proteger y defender de la degradación física y la erosión del suelo.
 - Utilizar racionalmente el recurso suelo.
- El agua:
 - Fomentar la Gestión Sostenible de los recursos hídricos.
 - Fomentar el ahorro y la reutilización de agua.
 - Mejorar el abastecimiento y depuración de aguas.
 - Mantener la escorrentía natural.
- Relativos a la biodiversidad y ecosistemas (Fauna y Flora):
 - Conservar la diversidad biológica.
 - Contener la pérdida de biodiversidad.
 - Mantener las especies vegetales.
 - Utilizar de un modo sostenible los ecosistemas, recursos naturales y especies amenazadas
 - Posibilitar el desarrollo rural con la conservación favorable de los hábitats y especies, que son objeto de conservación en los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.

- Relacionados con factores climáticos (El aire):
 - Contribuir a la reducción de la contaminación acústica y lumínica.
 - Relativos al paisaje, patrimonio cultural y bienes materiales:
 - Conservar, mantener y realzar el patrimonio cultural.
 - Realizar actuaciones adaptadas al paisaje en el que se inserten.
 - Mantener la riqueza cultural y social.
 - Mantener la red de caminos y rutas culturales.
 - Adoptar políticas europeas sobre ordenación del territorio y paisaje y contribuir a su desarrollo; en concreto de la Estrategia territorial Europea (Postdam 1999) y el Convenio Europeo del Paisaje (Florencia 2000).
 - Fomentar la rehabilitación y la restauración del patrimonio edificado, antes que la realización de nuevas edificaciones.
 - Regular la adopción de medidas de conservación de los recursos naturales, del medio ambiente y del patrimonio cultural.
 - Establecer tipologías constructivas, volúmenes, alturas, plantas, ocupaciones, medianerías, distancias, revestidos, materiales, vegetación y demás circunstancias urbanísticas de diseño.
 - Relacionados con la salud humana y población:
 - Realizar un aprovechamiento racional y sostenible de recursos naturales.
 - Desarrollar actuaciones para el tratamiento de residuos.
 - Desarrollar actuaciones para contrarrestar los riesgos naturales y antrópicos.
 - Desarrollar actuaciones relacionadas con el tráfico rodado.
 - Desarrollar actuaciones vinculadas a la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
 - Contribuir a la reducción de la contaminación atmosférica.
 - Relativos al efecto transversal de los factores sobre el medio ambiente:
 - Fomentar proyectos con enfoques integrados y globales de gestión.
- c) Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.

El ISA hace un análisis de la situación territorial de Cantabria en el que se estudia la situación actual del medio físico y biótico, al mismo tiempo que se analizan todos aquellos aspectos intrínsecamente relacionados con las manifestaciones humanas y con la población, principalmente en relación a los históricos de procesos territoriales. Se han analizado entre otros, los siguientes aspectos:

- Análisis del medio físico y biótico de Cantabria, (clima, relieve, suelos, flora, fauna, Espacios Naturales Protegidos, paisaje, los procesos existentes, y por tanto los posibles riesgos naturales presentes en la región).
- Análisis de la población a escala de municipio y por entidades de población; (número de habitantes; dinámicas demográficas, migratorias; densidades; actividad de la misma; distribución; etc.)
- Análisis de la organización del territorio, (formas y tipos de asentamientos, áreas de borde, corredores y áreas de crecimiento disperso incontrolado o en áreas frágiles, etc.)
- Análisis de la morfología de los núcleos de población y sus tipologías (densidades, forma de ocupación de la parcela, parámetros edificatorios, etc.).
- Análisis de las tipologías edificatorias (materiales utilizados, colores, aparición de elementos arquitectónicos, etc.).
- Análisis del planeamiento municipal (tipo de planeamiento, categorías de suelo rústico propuestas, usos permitidos y prohibidos, etc.) y otros aspectos relacionados como son el sistema de infraestructuras y las actividades económicas de la región, que determinan una dinámica y estructura productiva de Cantabria.

Finalmente, este análisis territorial se completa con el análisis de los municipios que carecen de planeamiento y en los que, por ello, las NUR son de aplicación directa.

Asimismo, todos estos estudios permiten, el establecimiento de tipologías constructivas, volúmenes, alturas, plantas, ocupaciones, medianeras, distancias, revestimientos, materiales, usos y demás circunstancias urbanísticas y de diseño, así como medidas de conservación de los recursos naturales, del medio ambiente y del patrimonio cultural, que deben quedar recogidas en los artículos que componen la Normativa de las NUR. A este respecto, hay algunos aspectos que deben ser mejorados y que se detallarán dentro de las consideraciones específicas a tener en cuenta.

d) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

El ISA lleva a cabo un análisis de los efectos sobre cada ámbito. Para la consecución del análisis se realiza una matriz, en la que se establecen una serie de criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente.

Se considera, tal como se expone en el propio ISA, que las NUR constituyen un marco de directrices orientativas para el desarrollo de los instrumentos de ordenación urbanística, previsto en la Ley de Cantabria 2/2001, y como tal instrumento directivo no causa directamente impactos de ningún tipo sobre su ámbito de aplicación, dado que serán, los instrumentos de ordenación urbanística y proyectos urbanísticos que se desarrollen al amparo de las NUR, los que causen tales impactos y por ello, estarán sujetos a la pertinente Evaluación, Autorización o Comprobación ambiental, cuando ello fuere preciso. En este sentido, los efectos del desarrollo de las NUR son considerados como positivos, por establecer pautas para lograr un desarrollo urbanístico medioambientalmente sostenible.

Por lo tanto, se acepta que no se identifiquen efectos estrictamente locales o puntuales, sobre un entorno inmediato, ya que esa será una función asumida por otras figuras y procedimientos administrativos. Por ello, se considera que este análisis ambiental es adecuado.

Asimismo, se debe destacar que la distribución de impactos que se generan en las distintas matrices es bastante homogénea, por lo que no existe un factor ambiental que destaque por encima del resto. Asimismo, la matriz resultante refleja una mayoría muy significativa de impactos positivos, que principalmente afectan a la utilización de los recursos y también influyen sobre los factores sociales en particular a la aceptación social, ya que se proponen acciones tendentes a variar los hábitos y conductas de la población. Sin embargo, como se ha mencionado con anterioridad, en el ISA no se han analizado las repercusiones ambientales de algunas de las consideraciones vertidas en el Documento de Referencia.

e) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.

En este sentido, en el ISA se plantea que la propia redacción de los artículos que componen la normativa, incorpora ya las medidas correctoras o preventivas, para atenuar el impacto que pueden conllevar determinadas acciones vinculadas con la edificación o los usos del suelo (nuevas construcciones o edificaciones, nuevas canalizaciones, etc.), ya que establecen las condiciones para minimizar o limitar los impactos tanto para la edificación como para el uso del suelo y se persigue la salvaguarda de los valores del territorio, ya sean estos medioambientales, paisajísticos, económicos o culturales. Sin embargo, se incluyen una serie de medidas preventivas y correctoras que se consideran adecuadas y que deberán integrarse en la redacción definitiva de las NUR.

Por lo tanto, se asume la conclusión del ISA donde se establece que, mediante el cumplimiento de las NUR, se garantiza la conservación, protección y el mantenimiento de los principales elementos y valores naturales del territorio de Cantabria, aunque deberán revisarse atendiendo a las determinaciones ambientales específicas establecidas en esta Memoria Ambiental.

Asimismo, en relación a los efectos negativos que pudieran generarse, se incluye en el ISA un Plan de Seguimiento Ambiental.

f) Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta

de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el proceso de análisis, valoración y selección de las diferentes alternativas, para la realización del articulado de las NUR, se han considerado las siguientes:

- La alternativa 0 o de no intervención, que contempla la situación anterior a la entrada en vigor de las NUR. Para su determinación, se ha tenido en cuenta los intentos de regulaciones anteriores, con el mismo objeto que las NUR, y su desarrollo.

- La alternativa 1 tiene por objeto regular los usos en el suelo rústico, el establecimiento de criterios de actuación sobre el suelo urbano (núcleos tradicionales y el establecimiento de parámetros edificatorios).

- La alternativa 2 tiene por objeto el establecimiento de criterios y pautas normativas en lo referente al uso del suelo y la edificación.

- La alternativa 3 con el mismo objeto que el de la alternativa anterior, si bien difieren en la determinación numérica de las pautas y criterios. Estas diferencias se especifican de un modo más detallado en el desarrollo de la alternativa.

El procedimiento utilizado para la valoración de las alternativas ha sido el siguiente:

a) Cada una de las alternativas anteriormente descritas, se valora con respecto al grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, establecidos para el desarrollo de este plan o programa, mediante la cuantificación de su idoneidad relativa.

b) Para cada objetivo, se analiza la alternativa que menos interactúa sobre el medio, y se valora con 1 punto. La alternativa con mayor interacción sobre el medio, obtendrá una puntuación de 2 puntos.

c) La interacción total será la suma de las interacciones parciales de la alternativa, frente a cada uno de los objetivos medioambientales establecidos.

d) La alternativa más idónea, desde el punto de vista ambiental, será la que menor puntuación obtenga.

e) A la Fase 3, Descripción de los Efectos sobre el medio ambiente, pasará la alternativa con menor interacción sobre el mismo.

Una vez realizado el procedimiento anteriormente descrito, se concluye que la alternativa que tiene una menor incidencia sobre el medio y es fruto del consenso social es la 3.

Asimismo, se expone una tabla donde se muestra la contribución de la Alternativa seleccionada, para la consecución de los objetivos medioambientales establecidos en el Capítulo IV (Principios de protección ambiental utilizados en la redacción de las Normas Urbanísticas Regionales), detallando los artículos de la Normativa seleccionada, en los que se recogen cada uno de ellos.

g) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 15.

Tal y como se expone en el ISA, no se esperan efectos significativos que se produzcan de un modo inmediato o directo sobre el medio ambiente, dado el carácter normativo y orientador de las NUR, sino que se originarán en el desarrollo de las mismas, en el momento de su toma en consideración en la redacción de Planes Generales de Ordenación Urbana.

Por lo tanto, se está de acuerdo con que el grado de desarrollo de las NUR, imposibilita la definición y el establecimiento de Indicadores ambientales convencionales, que permitan juzgar el grado de cumplimiento de las medidas correctoras, establecidas en las NUR. El ISA propone, sin embargo, una serie de Indicadores específicos que están recogidos en las acciones presentadas a continuación:

1. El Plan de Vigilancia, comprobará el cumplimiento de los criterios y orientaciones recogidos en el Título I aplicables en la elaboración de Planes Generales de Ordenación Urbana, para todos los municipios de Cantabria.

2. Comprobará el cumplimiento de los criterios y orientaciones de la Normativa, aplicables en aquellos municipios que carecen de planeamiento.

3. Anualmente realizará un inventario de las licencias concedidas en suelo urbano y rústico, comprobando su adecuación con la Normativa de las NUR, en aquellos municipios que carecen de planeamiento.

4. El organismo competente en materia urbanística, velará por el cumplimiento de las ordenanzas contenidas en el documento normativo de las NUR que controlará cualquier irregularidad que se produzca, haciendo uso de su facultad sancionadora.

Asimismo, tal y como se estableció en la Estimación de Impacto Ambiental de las NUR de fecha de 8 de noviembre de 2005 se reitera la necesidad de que en un plazo estimado de dos a tres años, se realice un informe que ponga de manifiesto los efectos ambientales de la aplicación de las NUR en los Instrumentos de Ordenación Urbanística, con el objetivo de comprobar su efectividad, y así, en el caso de que fuera necesario, poder establecer las oportunas mejoras o adaptaciones. En este sentido, este Informe de seguimiento ambiental tratará de comprobar que la puesta en marcha de las NUR no da lugar a impactos ambientales significativos distintos a los previstos y asumidos.

h) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

El ISA presentado, incluye un Documento de Síntesis adecuado.

i) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del desarrollo de las Normas Urbanísticas Regionales.

Tal y como se señala en el ISA, las NUR carecen de actuaciones que requieran de dotación económica alguna, ya que su objetivo es el establecer criterios y pautas normativas en cuanto al uso del suelo y la edificación. Por lo que no requieren de proyectos ni actuaciones concretas, que necesiten de una dotación presupuestaria.

En este sentido se asume el hecho de que las medidas correctoras impuestas no sean de aplicación directa por el órgano promotor de la normativa y es por ello que se carece de la necesidad de financiación.

3.3 Resultado de las consultas y del periodo de información pública

El resultado del análisis de los informes sectoriales y las alegaciones y sugerencias recibidas en la fase de información pública ha sido reflejado en el Informe de Consideración de las Alegaciones e Informes presentados durante el periodo de Información Pública de las NUR. Cabe destacar que la mayoría de las alegaciones hacen referencia a parámetros puramente urbanísticos, sin una repercusión ambiental significativa, que han ido siendo incorporados en la normativa de las NUR.

4. DETERMINACIONES AMBIENTALES

4.1 Determinaciones ambientales generales.

El ISA de las NUR, de forma general, ha tenido en cuenta la mayor parte de los criterios ambientales establecidos en el Documento de Referencia, comprobando que es un documento con un contenido ambiental adecuado y que genera impactos que se consideran positivos respecto de la situación actual.

Sin embargo, desde el punto de vista ambiental, se considera que no se han tenido en cuenta en su totalidad alguna de las consideraciones expuestas en el Documento de Referencia, por lo que parece necesario incorporar estos aspectos para garantizar la idoneidad y la sostenibilidad ambiental del desarrollo de las mismas, tal y como se expone en el siguiente apartado de esta memoria.

4.2 Determinaciones específicas.

En la versión definitiva de la Normativa de las NUR deberá tenerse en cuenta que, aunque el ISA ha comprobado que en las NUR han quedado definidos los distintos tipos de suelos de cada unidad territorial identificadas, respecto de la definición de Suelo Rústico de Protección Agropecuaria establecida en el artículo 22, dentro del Capítulo V "Categorías del Suelo Rústico", cabe señalar que se considera insuficiente, ya que en esta categoría se debe resaltar la importancia de la potencialidad agropecuaria de estos suelos sobre el rendimiento económico y el capital fijo de la explotación, para

garantizar la protección y conservación de estos valores potenciales, sin que estén supeditados a la actual explotación de los mismos. Por lo tanto, se debe modificar la definición establecida en el artículo 22. g) para este tipo de suelos, sugiriéndose la siguiente:

f) Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria: se corresponde con las unidades territoriales de mieses y terrazgos de monte cuyos valores agrarios tengan preeminencia sobre el resto de los posibles valores de los terrenos. Se trata de terrenos potencialmente productivos o de gran importancia agrícola o ganadera en razón a su valor agronómico, su actual rendimiento económico y del capital fijo de la explotación.

5. CONCLUSIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LAS NUR

Las NUR poseen un contenido ambiental adecuado, que supone impactos positivos respecto de la situación actual. No obstante, en la versión definitiva de la Normativa de las NUR deberá tenerse en cuenta las determinaciones establecidas en esta Memoria Ambiental.

[2010/1399](#)